



262935.003

C. ANEXO
RRHH/S.Mun/15 Moises

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 04 -2026-MDK/OGA

VISTO:

Kimbiri, 06 de febrero de 2026.

Resolución Administrativa N° 208-2025-MDK/OGA de fecha 24 de diciembre de 2025, Expediente Administrativo N°262935.001 de fecha 27 de enero de 2026, Informe N°56-2026-MDK/OGA-ORH-MNIC-J(e) de fecha 05 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, en concordancia con lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y/o administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual reenumerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N°276, señala que el trabajador público tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones reenumeradas, salvo acumulación convencional hasta por dos periodos, derecho que resulta extensivo a los servidores empleados contratados y funcionarios públicos.

Que, el artículo 102° de Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que, *las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.*

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N°013-2019-PCM, señala que: "Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio de interés particular de los servidores"

Que, mediante el Expediente Administrativo N°262935.001, de fecha 27 de enero de 2026, el servidor MOISES HUAMAN AYALA, solicita la reprogramación de sus vacaciones de manera fraccionada en tres partes; la primera desde el 09-02-2026 al 15-02-2026 (7 días), la segunda fracción desde el 03-08-2026 al 16-08-2026 (14 días) y la tercera fracción desde el 09-11-2026 al 17-11-2026 (9 días). El servidor alude a que esta solicitud se debe a la carga laboral y la necesidad de cumplir la meta y/o compromiso 2026 que se tiene en la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Que, con Proveído de fecha 27 de enero de 2026, el Director de la Oficina de Administración remitió la solicitud del servidor a la Oficina de Recursos Humanos para la evaluación si corresponde la aprobación de la mencionada solicitud.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, mediante el Informe N° 56-2026-MDK/OGA-ORH-MNIC-J(e), de fecha 05 de febrero de 2026, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto a la solicitud de reprogramación, precisando la necesidad de servicio (Carga laboral) que tiene la Oficina de la Subgerencia de Administración Tributaria y que la propuesta de fraccionamiento y reprogramación de vacaciones solicitado por el Mg. Moisés Huamán Ayala tiene opinión favorable.

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30057;

Que, según artículo 2° concordante con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional reenumerado de treinta (30) días calendarios por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según artículo 5° último párrafo concordante con el segundo párrafo del artículo 6° del D.S. N° 013-2019-PCM, el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga de sus veces, con la finalidad que esta efectúe el control respectivo. Entonces, las Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades del servicio e interés particular de los servidores.

Que, estando a lo expuesto, se acredita que el pedido de reprogramación de vacaciones del servidor MOISES HUAMAN AYALA cumple con los requisitos de procedibilidad exigidos, sumado a que la necesidad de servicio invocada, relacionada con el cumplimiento de las metas y compromisos 2026 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, justifica la modificación de la programación original aprobada mediante Resolución Administrativa N° 208-2025-MDK/OGA, garantizando así la continuidad de las funciones críticas de dicha unidad orgánica sin vulnerar el derecho constitucional al descanso del trabajador;

Que, según artículo IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de lo actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante artículo IV inc. 1.3) y 1.6) de TP del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, finalmente, estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades conferida, así como las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución de Alcaldía N° 272-2023-MDK/A, de fecha 20 de octubre de 2023, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la reprogramación del descanso vacacional del servidor MOISES HUAMAN AYALA, Sub Gerente(e) de Administración Tributaria, correspondiente al periodo vacacional 2026, el cual se hará efectivo de manera fraccionada de la siguiente manera:

- Primera fracción:** Del 09-02-2026 al 15-02-2026 (07 días) a cuenta de vacaciones.
- Segunda fracción:** Del 03-08-2026 al 16-08-2026 (14 días) a cuenta de vacaciones.
- Tercera fracción:** Del 09-11-2026 al 17-11-2026 (09 días) vacaciones a gozar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos realice las acciones administrativas pertinentes para el control de asistencia y actualización del legajo personal del servidor, conforme a la presente reprogramación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

C.P.C. REGY. VASQUEZ POZO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Cc.
Archivo
RJV/CFAB.